



Caso N° 0013-15-CN

Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 17 de septiembre de 2015, las 09:12.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa N°. 0013-15-CN, Consulta de Norma**, presentada por la unidad judicial de garantías penales con competencia en infracciones flagrantes de Quito.- **Antecedentes.-** El juez de la unidad judicial de garantías penales con competencia en infracciones flagrantes de Quito, dentro del proceso penal por el delito de homicidio que se sigue en contra de David Andres Dueñas Torres eleva a consulta, mediante auto de 29 de abril de 2015, a las 17h46, el expediente dentro del proceso penal No. 17282-2014-1442, del artículo 573 y tercer numeral del artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal. **Enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta.-** Se solicita que esta Corte Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad de los artículos 573 y tercer numeral del artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal. **Principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones por las cuales se infringirían.-** Desde el punto de vista de consultante *“La norma antes citada nuevamente establece una regla general del sistema oral, que se concreta en el dogma de que no solamente todas las diligencias, tramites, audiencias, etcétera, se llevaran a cabo mediante el sistema oral y las decisiones deben ser expuestas en la misma forma, sino además las notificaciones con todos sus efectos; con dos excepciones ya expuestas anteriormente: las sentencias, ya que estas se consideran, notificadas en legal y debida forma cuando sean reducidas a escrito; y los autos definitivos “no dictados en audiencia”, que no es el presente caso. Estos artículos establecen evidentemente una forma de notificación y de contabilización de los plazos para las impugnaciones, diferente a la que usted y otros operadores de justicia están aplicando, con el argumento que en virtud del derecho a la defensa de las partes, el debido proceso, el derecho de impugnación, etcétera, se debe esperar a la notificación escrita de la decisión, en este caso el auto de sobreseimiento, para que a partir de ese momento empiecen a discurrir los plazos previstos en la ley para las impugnaciones, lo que provocaría que los mencionados artículos serian inconstitucionales, y así deberían declararse, ya que hasta que esto no suceda, al gozar de la presunción de constitucionalidad estos deberían aplicarse y no observarse como sucede en este caso. Evidentemente el problema jurídico y constitucional, que necesita ser resuelto por la Corte Constitucional, se da debido a que los artículos 573 y el tercer numeral del artículo 575 del Código Integral Penal, determinan que la notificación con todos sus efectos se da, a excepción de las sentencias y autos definitivos no audiencia, y los plazos para impugnarlos se contabilizaran desde ese mismo momento, que es un procedimiento absolutamente contrario al que su autoridad está implementando en este caso, con la consecuencia jurídica que: o los artículos antes mencionados son inconstitucionales; o, el procedimiento seguido en este caso para la concesión de los recursos lo es.”.*

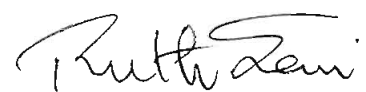
Relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con el caso en concreto.-

El juez consultante, antes de resolver el caso, considera que existe duda razonable acerca de la constitucionalidad de los Arts. 573 y tercer numeral del artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, ya que *“la norma expuesta, rompiendo dogmas del sistema escrito, establece sin lugar a interpretación que “las personas se consideran notificadas, con el solo pronunciamiento oral de la decisión”. Es decir, que una vez que la autoridad judicial ha expuesto de manera motivada su decisión las partes procesales quedan notificadas desde ese mismo momento sin ninguna formalidad más que el pronunciamiento oral, ni siquiera la necesidad de esperar a que después de varios días se reduzcan las decisiones a escrito; pensar esto es atentar en contra de los principios de simplificación, celeridad, eficacia, entre otros, pero además es vulnerar la lógica y la esencia del sistema oral que establece que las decisiones quedan notificadas cuando han sido dadas en la audiencia, con las excepciones que se han explicado, puesto que esperar a la decisión escrita para entenderse que se ha cumplido con la notificación, no solo que es ir en contra de norma expresa, sino le quitaría todo sentido a la disposición normativa que dice lo contrario (...) Seguridad jurídica y en razón del principio de legalidad entre otros, no puede existir la dicotomía que en este caso se da, cuando por un lado el procedimiento establece una forma de notificación oral con todos sus efectos, donde los plazos para la interposición de recursos se contabilizan desde ese momento, y una actuación procedimental que contradice estas normas. Por lo tanto la consulta realizada por su autoridad a la Corte debe determinar las razones para que se considere que los artículos antes mencionados son contrarios a la Constitución, cuando establecen dos situaciones fundamentales: 1) Que los autos son notificados en las audiencias; y 2) que el plazo para impugnar corre a partir de la notificación dada en audiencia”*. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, con fecha 08 de mayo del 2015, ha certificado que la presente consulta no tiene relación con otras causas. **SEGUNDO.-** El artículo 428 de la Constitución de la República establece *“Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente”*, en concordancia con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** Mediante **sentencia N.º. 001-13-SCN-CC**, emitida en el caso N.º 0535-12-CN y publicada en el Registro Oficial N.º. 890, Segundo Suplemento, del 13 de febrero de 2013, se estableció *“Dado que la incorporación de la 'duda razonable y motivada' como requisito del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha brindado mayor certeza respecto de su alcance, es obligación de esta Corte dotar de contenido a este requisito legal para así garantizar su adecuada comprensión y evitar dilaciones innecesarias en la justicia ante consultas de normas que no cumplen con los requisitos. Las consultas de norma efectuadas*



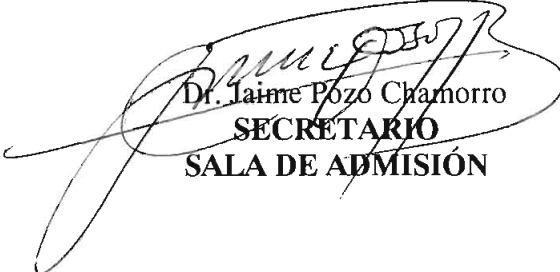
dentro del control concreto de constitucionalidad, propuestas ante la Corte Constitucional, serán conocidas por la Sala de Admisión, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el punto 2 de la presente sentencia.” Por tal razón, desde ese momento, las *consultas de norma* dentro del control concreto de constitucionalidad deben ser conocidas por la Sala de Admisión y sometidas a un examen de admisibilidad. **CUARTO.-** En consecuencia, el mencionado punto 2 de la citada sentencia establece los criterios a ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una *consulta de norma* y que serán verificados por esta Sala en el examen de Admisión, resultando de especial relevancia entonces que la *consulta de norma* contenga: **i)** Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; **ii)** Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos; y, **iii)** Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. **QUINTO.-** Del análisis del expediente remitido en consulta y del auto emitido, con fecha 29 de abril de 2015, a las 17h46, constante a fojas 1399, del cuerpo remitido por la unidad judicial de garantías penales con competencia en infracciones flagrantes de Quito, en el cual se verifica la suspensión del trámite de la causa para elevar a consulta a la Corte Constitucional; esta Sala advierte la concurrencia de los requisitos especificados anteriormente, en virtud de los cuales se evidencia la existencia de la duda razonable y motivada de los consultantes, de conformidad con los artículos 428 de la Constitución de la República, y 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa N.º **0013-15-CN**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, en consecuencia, se ordena el sorteo de la causa. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 17 de septiembre de 2015, las 09:12.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

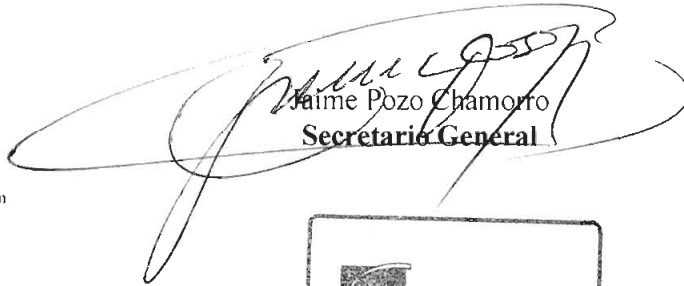
AGL/stj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0013-15-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte y veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre de 2015, a los señores: Juez de la Unidad Judicial de Garantías penales con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio 4466-CCE-SG-NOT-2015; Fiscal de la Unidad de Personas y Garantías de la Fiscalía, casilla judicial 3519, correo electrónico vallejoj@fiscalia.gob.ec; quisij@fiscalia.gob.ec; fiallod@fiscalia.gob.ec; David Andrés Dueñas Torres, casilla judicial 4721, correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com; Marcelo Ernesto Morocho Maldonado, casilla judicial 28, correo electrónico ibaril@q.ccuu.net.ec; ibarraa@hotmail.com; christi.molina@gmail.com; Defensoría Pública Penal, correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

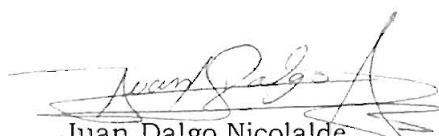


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 581

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		FISCAL DE LA UNIDAD DE PERSONAS Y GARANTIAS DE LA FISCALIA	3519	0013-15-CN	AUTO. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		DAVID ANDRÉS DUEÑAS TORRES	4721		
		MARCELO ERNESTO MOROCHO MALDONADO	28		
GALO SALAMEA MOLINA	1438	GERENTE DISTRITAL DE CUENCA DE LA CORPORACION ADUANERA	1346	0917-15-EP	AUTO. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ROBERTO RODRIGO YEROVI DE LA CALLE, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	516	VICTOR IGNACIO VIZUETE	485	0635-15-EP	AUTO. 06 DE OCTUBRE DE 2015
		CARMEN ROSA BARRIGA VILLAVICENCIO	107	1034-15-EP	AUTO. 06 DE OCTUBRE DE 2015
CARLOTA DEL PILAR GOMEZ TORRES	1975	GERENTE DE LA CIA. KINGMEDICAL HOSPITAL LTDA.	1260	1114-15-EP	AUTO. 06 DE OCTUBRE DE 2015
ANDREA VANESA IZQUIERDO DUNCAN, REPRESENTANTE DE SENATEL Y CONATEL	1491			0035-14-IN	PROV. 19 DE OCTUBRE DE 2015
		ANDRES DONOSO ECHANIQUE, REPRESENTANTE DE OTECEL	3840	0025-15-IN	PROV. 13 DE OCTUBRE DE 2015

Total de Boletas: **(12) doce**

QUITO, D.M., 20 de octubre del 2.015


Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

12/10/15
 20/10/15
 13:00



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

De: Juan Dalgo
Enviado el: Martes, 20 de octubre de 2015 16:31
Para: 'vallejoi@fiscalia.gob.ec'; 'quisij@fiscalia.gob.ec'; 'fiallod@fiscalia.gob.ec';
'donosoemiliano8@hotmail.com'; 'ibaril@q.ecua.net.ec'; 'ibarraa@hotmail.com';
'christi.molina@gmail.com'; 'boletaspichincha@defensoria.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Datos adjuntos: 0013-15-CN-auto.pdf

[Número de página]



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 20 de octubre del 2015
Oficio 4466-CCE-SG-NOT-2015

Señor

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON
COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Ciudad.-

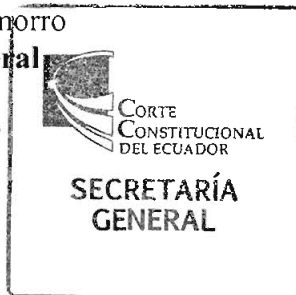
De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre de 2015, emitida dentro de la acción de consulta de norma 0013-15-CN, referente al juicio penal **1442-2014**.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPC/H/jdn



(17029) VENTANILLA - UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO
SONIA MARIA ACOSTA VINUEZA

- Escritos
 - [Ingreso de Escritos](#)
 - [Reporte](#)
 - [Consulta Escritos](#)

13:4:37 Oct 2015 23

Guardando la información del escrito. ¡Espere, por favor...!

Satje - Escritos - Ingreso

Instancia

UJ - JUZGADO

- ◦ UJ - JUZGADO
- TRIBUNAL

Materia

PENAL COIP

- ◦ PENAL
- CONTRAVENCIONES
- PENAL COIP
- CONTRAVENCIONES COIP
- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Judicatura

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

- ◦ UNIDAD JUDICIAL. DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO
- UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

No. proceso judicial

1728220141442

[Buscar procesos](#)
eSATJE - Seleccione el incidente..!

Ingrese el filtro de busq

Número de incidentes: 1

2014-12-30 22:04:00.0 DIRECTO TRAMITE UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO (17282) UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO (17282) }

ACTOR / OFENDIDO: UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS FISCALIA MARCELO ERNESTO MOROCHO MALDONADO DRA. IVON VALLEJO AILLON-FISCAL DE PICHINCHA UNIDAD DE PERSONAS Y GARANTIAS

DEMANDADO / IMPUTADO: DUEÑAS TORRES DAVID ANDRES DUEÑAS TORRES DAVID ANDRES JUEZ(JUECES):

ABOGADO GONZALO FERNANDO NUÑEZ VELASCO (PONENTE) SECRETARIO(S): JOHANNA PAMELA FRANCO

SEGOVIA ESTADO: TRAMITE

eSATJE - Detalle..!

No. Copias 1 :

No. Fojas 3 :

Pedido

CONTESTACION A PROVIDENCIA

conte



63146c01-6518-4662-93d2-21402db03372



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN
INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

Juez(a): NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNANDO

No. Juicio: 17282-2014-1442(1)

Recibido el día de hoy, viernes veintitres de octubre del dos mil quince , a las trece horas y cuatro minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, SECRETARIO GENERAL CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, quien solicita:

* CONTESTACION A PROVIDENCIA

En tres fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio
2. AUTO DE SALA DE ADMISIÓN

ACOSTA VINUEZA SONIA MARIA

TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS